



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO Nº 079

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: IVATUBA

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: OBISPO SANTISTEBAN

De propiedad de / Explotado por: EMPRESA AGROPECUARIA FENRI LTDA.

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 547, de fecha 14 de noviembre de 2023, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 16° 28' 28.98" Sur	Longitud: 63° 48' 54.16" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	204 [msnm]	669	[pies]
Orientación Pista:	14 / 32	Largo:	963 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho:	18 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 23 de noviembre de 2023

Abog. Steffi Dayanna Moscoso Cano
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil
.....
Director
Registro Aeronáutico Nacional

Ing. MSr. José Iván P. García Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil
.....
Director General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

Lic. Daniela Barrón Rivero
TECNICO II ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 5 4 7
La Paz, 14 NOV 2023

VISTO:

La Nota de Solicitud para el Registro de Aeródromo, de fecha 01 de agosto de 2023, recibida en la oficina central de la DGAC el 02 de agosto de 2023, con H.R. N° 30918, mediante la cual, el señor Edwin Fabricio Diaz Bravo, con C.I. N° 3288912 SCZ., en calidad de representante legal de la "EMPRESA AGROPECUARIA FENRI LTDA." solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "IVATUBA", el cual se encuentra ubicado en el Municipio San Pedro, Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de Aeronáutica Civil define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la presente Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, aplicación y alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de Solicitud para el Registro de Aeródromo, de fecha 01 de agosto de 2023, recibida en la oficina central de la DGAC el 02 de agosto de 2023, con H.R. N° 30918, el señor Edwin Fabricio Diaz Bravo, con C.I. N° 3288912 SCZ., en calidad de representante legal de la "EMPRESA AGROPECUARIA FENRI LTDA." solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "IVATUBA", el cual se encuentra ubicado en el Municipio San Pedro, Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz.

Que cursa en antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPSA/STZ/002153/2023 de 06 de octubre de 2023, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) - Aeródromos Privados (2023) (Aeródromo Privado "IVATUBA").





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Que por Testimonio N° 434/2021, de fecha 21 de julio de 2021, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 35, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Abg. Jaime Meyuy Pizarro, de Revocatoria del Poder General Administración Amplio y Suficiente N° 664/2018 que realiza la empresa AGROPECUARIA FENRI LTDA y otorgamiento de un nuevo poder en favor de señor: Edwin Fabricio Diaz Bravo.

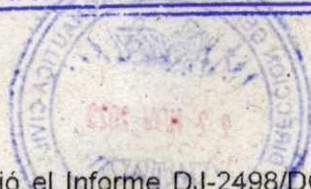
Que la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA 01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio San Pedro, Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz; por otra parte, mediante Declaración Voluntaria N° 7/2023, de fecha 19 de julio de 2023, otorgada ante Notaría de Fe Pública N° 137, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Shirley Patricia Paniagua Lino, a través de la cual el señor Edwin Fabricio Diaz Bravo, con C.I. N° 3288912 SCZ., declaró voluntariamente, señalando textualmente: "...Yo **EDWIN FABRICIO DIAZ BRAVO**, con Cedula de Identidad N° 3288192 expedida en SCZ, (...) **DECLARO QUE LA EMPRESA A LA CUAL REPRESENTO AGROPECUARIA FENRI LTDA., ESTÁ EN POSESIÓN LEGÍTIMA DEL PREDIO DENOMINADO EL PARAISO, ubicado en los Municipios de San Pedro, Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz. [...] propiedad donde se encuentra la pista denominada IVATUBA, también declaró bajo juramento que la propiedad de dedica a la actividad ganadera agrícola, manifestando a la vez de manera solemne y amparado en la verdad, que la pista de avión ubicada dentro del perímetro es única y exclusivamente utilizada para fines comerciales en los en los rubros anunciados, haciéndome completamente responsable del uso de este aeródromo...**" (Sic).

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 23 de octubre de 2023, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el Solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el Solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que en virtud a la nota de solicitud de fecha 18 de marzo de 2020, recibida en la oficina central de la DGAC el 01 de octubre de 2020, con H.R. 21486, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DRAN-3133/DGAC-42085/2023 de fecha 27 de octubre de 2023, por el cual concluye: "(...) que el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de Aeródromos de uso privado. — Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 23 de octubre de 2023, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 42085, el 24 de octubre de 2023, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado '**IVATUBA**', presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 16° 28' 28.98" Sur	Longitud: 63° 48' 54.16" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	14 / 32
LONGITUD DE PISTA:	963 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	204 [msnm]	669 [pies]	PBMD (no mayor a): 5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos".		

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado '**IVATUBA**', que se encuentra ubicado en el Municipio San Pedro, de la Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de: **EMPRESA AGROPECUARIA FENRI LTDA.,** por el plazo de 5 años (...)"



Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-2498/DGAC-42085/2023 de 14 de noviembre de 2023, que concluye: "...que en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "IVATUBA", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 23 de octubre de 2023. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "IVATUBA", que se encuentra ubicado en el Municipio San Pedro, de la Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de **EMPRESA AGROPECUARIA FENRI LTDA**".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, se ha designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Procédase al registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "IVATUBA", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de la EMPRESA AGROPECUARIA FENRI LTDA., con NIT N° 180730029 conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"IVATUBA"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz		Provincia: Obispo Santisteban	Municipio: San Pedro
COORDENADAS ARP:		Latitud: 16° 28' 28.98" Sur	Longitud: 63° 48' 54.16" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:		1A	
ELEVACIÓN:		204 [msnm]	669 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:		14 / 32	LONGITUD PISTA: 963 [m]
PBMD (no mayor a):		5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS		Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos	

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emitase el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado, correspondiente al aeródromo de uso privado denominado "IVATUBA", autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



JIFGT/MANR/pdsa
C.c Archivo
C.c DJ



Dr. MSc. D. A. N. Marco A. Nino Rodriguez
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. MSc. Jose Ivan F. Garcia Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1341 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

[Signature]
Lic. Daniela Barrón Rivero
TECNICO II ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

